# RESOLUCION No. CSJCAR23-250 11 de mayo de 2023

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de reclasificación del puntaje del Registro Seccional de elegibles de Caldas"

### EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS.

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 162, 163, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, los Acuerdo No. CSJCA13-66 del 28 de noviembre de 2013 y CSJCA13-67 del 29 de noviembre de 2013 y de conformidad con lo aprobado en sesión del Consejo y

### CONSIDERANDO:

Con el Acuerdo No. CSJCA17-476 del 6 de octubre de 2017, modificado mediante Acuerdo CSJCA17-477 del 9 de octubre de 2017, esta Corporación convocó a todos los interesados en vincularse a la Rama Judicial en los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios que existen en los Distritos Judiciales de Manizales y Administrativo de Caldas, para que se inscriban en el Concurso de Méritos destinado a la conformación del correspondiente Registro Seccional de Elegibles.

Que por medio de las Resoluciones N° CSJCAR21-198, CSJCAR21-273, CSJCAR21-290, CSJCAR21-357, CSJCAR21-361 de 2021 y CSJCAR22-20, CSJCAR22-59 de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, dejó en firme el Registro Seccional de Elegibles de los cargos correspondientes al concurso de méritos convocado para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Manizales y Administrativo de Caldas.

Que el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, establece que los integrantes de los Registros de Elegibles, en los meses de enero y febrero de cada año, pueden solicitar la actualización de su inscripción en el registro, con los datos que estimen necesarios, con los cuales se reclasificará, si a ello hubiere lugar.

Que el Numeral 7.2 del Art. 2º del Acuerdo No. CSJCAA17-476 del 6 de octubre de 2017, también establece que expedido el registro durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

Que por reglamento los integrantes del Registro Seccional de Elegibles deben formular la solicitud por escrito indicando el factor o factores cuya modificación pretendan obtener y anexar los documentos que puedan ser objeto de valoración.







Carrera 23 No. 21 – 48 Palacio de Justicia Tel: (6) 8879635 - Fax. (6) 887963' www.ramajudicial.gov.co

Que el Consejo Seccional es competente para decidir acerca de las peticiones de actualización del registro presentadas y publicar los puntajes de reclasificación, para quienes la solicitaron y cumplen con requisitos establecidos para ello.

Que en virtud de lo anterior, se resolvieron **82** peticiones de actualización de la inscripción en el registro de elegibles por los factores de: 1) Factor Experiencia adicional y docencia (hasta 100 puntos), 2) Factor Capacitación adicional (hasta 100 puntos).

Que mediante la Resolución No. CSJCAR23-190 del 31 de marzo de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, resolvió y publicó los puntajes de reclasificación del año 2023, del concurso de méritos convocado para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Manizales y Administrativo de Caldas, convocado mediante Acuerdo No. CSJCA17-476 del 6 de octubre de 2017, modificado mediante Acuerdo CSJCA17-477 del 9 de octubre de 2017.

Atendiendo lo establecido en el Acuerdo de convocatoria, la Resolución No. CSJCAR23-190 del 31 de marzo de 2023, fue publicada el 10 de abril de 2023 y notificada mediante su fijación, durante el término de diez (10) días hábiles, es decir **del 11 al 24 de abril de 2023**, a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co

Tal y como lo establece el citado acto administrativo en su artículo cuarto, contra las decisiones individuales contenidas en el acto administrativo proceden los recursos de vía gubernativa, los cuales podrán interponerse, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la desfijación del mismo, es decir **del 25 de abril al 9 de mayo de 2023**, por escrito dirigido al Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, conforme lo establece el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Publicada la decisión reclasificatoria, el 20 de abril de 2023 se recibió un correo electrónico remitido por el concursante **Medardo Mauricio Vallejo Agreda**, al cual anexó dos archivos (la solicitud de reclasificación y el diploma con acta de grado de maestría), mensaje en el que se observa una cadena de correos anteriores, que se describen a continuación:

- El 26 de diciembre de 2022 a las 3:37 p. m. remitió la solicitud de reclasificación al correo <u>carjud@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> que pertenece a la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.
- Esta última dependencia realizó la remisión del mensaje al correo electrónico convocatorias1@cendoj.ramajudicial.gov.co el 16 de enero de 2023 a las 9:50

- a. m, dirección electrónica que nada tiene que ver con las solicitudes de reclasificación a cargo del Consejo seccional de la Judicatura de Caldas, además, correo electrónico al cual éste consejo no tiene acceso.
- En la misma fecha, siendo las 10:49 a. m. desde este último buzón se realizó el envío del mismo correo a la dirección mecsicaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co identificado como Mesa de Entrada Csj de Caldas, correo que tampoco se encuentra vigente.

Lo anterior, demuestra que la solicitud de reclasificación no fue enviada al correo electrónico institucional habilitado por este Consejo Seccional de la Judicatura para la recepción de documentos en general, dentro del término habilitado para el efecto, correo al que fueron enviadas oportunamente las **82 solicitudes** de reclasificación, las cuales fueron resueltas por esta Corporación.

Así las cosas, lo que corresponde a este Consejo, es negar de plano dicha solicitud, por no haber sido remitida al correo que corresponde y/o entregada directamente a esta Seccional, que es la competente para tramitarla, como en efecto lo hicieron 82 interesados, que remitieron oportunamente sus solicitudes y que efectivamente fueron recibidas e igualmente tramitadas.

Por otra parte, el concursante Medardo Mauricio Vallejo Agreda conocía el correo Seccional Conseio la institucional del de Judicatura sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co toda vez que, durante el año 2022 presentó, a través de éste, la solicitud de reclasificación para ese año y las opciones de sede para el cargo de su aspiración en los meses de agosto, noviembre y diciembre; además, en lo corrido del año 2023 opcionó en los meses de enero, marzo y mayo. Asimismo, en el caso de que no conociera el correo institucional pudo haberse comunicado con este Consejo Seccional a los teléfonos de contacto que aparecen en la página web de la rama judicial, donde además aparece la información de la dirección de la sede física de esta Corporación.

De atender esta petición, remitida a un correo equivocado, iría en detrimento de los concursantes que presentaron su solicitud dentro del término legal, utilizando el correo electrónico asignado a esta Corporación.

Por lo anteriormente expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura,

### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la reclasificación del puntaje de inscripción en el Registro Seccional de Elegibles de Caldas, correspondiente al año 2023, del concurso de méritos convocado para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Manizales y

Administrativo de Caldas, convocado mediante Acuerdo No. CSJCA17-476 del 6 de octubre de 2017, modificado mediante Acuerdo CSJCA17-477 del 9 de octubre de 2017, para el concursante **MEDARDO MAURICIO VALLEJO AGREDA** identificado con c. c. No. 1.087.751.313, por las razones expuestas.

**ARTICULO SEGUNDO:** Esta Resolución se notificará mediante su fijación por un término de diez (10) días, a través de la página Web de la Rama Judicial (<a href="https://www.ramajudicial.gov.co">www.ramajudicial.gov.co</a>).

ARTICULO TERCERO: Contra la decisión individual contenida en este acto administrativo, proceden los recursos de vía gubernativa, los cuales podrán interponerse, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de esta resolución, por escrito dirigido al Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, conforme lo establece el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

## NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Manizales, Caldas, el once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

FLOR EUCARIS DÍAZ BUITRAGO

lus 8

Presidenta

M.P. MELB / FEDB / RRP